



OFICIO ORDINARIO N° 9318

Santiago, 8 de Abril de 2021

MATERIA

Aclara requisitos de poderes para solicitar beneficios de la ley N° 21.309

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-4000**

DESTINOS

AFP Modelo S.A.

cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Ley Enfermos Terminales (cod:361)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500530021

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Carta GG N° 2620 de AFP Modelo S.A., de fecha 25 de marzo de 2021.

2) Oficio Ordinario N° 6523 de esta Superintendencia, de fecha 5 de marzo de 2021.

MAT.: Atiende consulta sobre requisitos de mandatos para la tramitación y cobro del beneficio dispuesto en la ley N° 21.309.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP MODELO S.A.

Mediante presentación de fecha 25 de marzo de 2021, ha solicitado a esta Superintendencia un pronunciamiento respecto de la vigencia que deben tener los poderes para solicitar y cobrar el beneficio contemplado en la ley N° 21.309. Asimismo, requiere un pronunciamiento respecto del alcance del mandato especial simple, dado que confiere facultades para solicitar el beneficio pero no para su cobro.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

Tal como señala en su presentación, la vigencia de los mandatos otorgados para el cobro de pensiones – los que también pueden ser presentados para solicitar el beneficio establecido para los enfermos terminales – fue extendida hasta diciembre de 2021, según instrucción de este organismo fiscalizador contenida en el Oficio Ordinario N° 7866, de 2021.

Los demás mandatos, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VII, de la Letra J, Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se regirán para su vigencia por lo dispuesto en el artículo 2163 del Código Civil, esto es, el mandato termina por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.º Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
- 2.º Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
- 3.º Por la revocación del mandante;
- 4.º Por la renuncia del mandatario;
- 5.º Por la muerte del mandante o del mandatario;
- 6.º Por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, el mandante o el mandatario;
- 7.º Por la interdicción del uno o del otro;
- 8.º Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Ahora bien, el Capítulo IV de la Letra J, Título I, Libro III del citado Compendio, señala que cuando el mandato registre una fecha de otorgamiento superior a seis meses, la Administradora estará obligada a solicitar que se acompañe certificado de vigencia, en caso de haberse otorgado por escritura pública, o que el beneficiario ratifique su voluntad en el mismo mandato, en caso de haberse otorgado por instrumento privado.

Sin embargo, considerando la emergencia sanitaria a nivel mundial producida por el Covid-19 y la imposibilidad de algunos afiliados y beneficiarios para concurrir a una Notaría Pública o sufragar los gastos de los servicios del Notario a domicilio, las Administradoras deben tener presente su deber de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el proceso para hacer efectivo el beneficio de la ley N° 21.309, sujetándose a las instrucciones impartidas por este organismo fiscalizador. En consecuencia, se autoriza de manera excepcional la validación de mandatos otorgados por escritura pública para efectuar la solicitud de los beneficios antedichos, sin necesidad de presentar certificado de vigencia, bastando para ello la ratificación del mandante expresada en el mismo documento. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del Oficio Ordinario N° 6523 de 2021, de esta Superintendencia, la Administradora podrá verificar la autenticidad y vigencia de los mandatos a través de video conferencias o con otros procedimientos no presenciales, o bien en visitas al domicilio del solicitante.

Finalmente, en cuanto a la consulta respecto de si el mandato especial simple - cuyo formato se proporcionó en el citado Oficio N°6523 - habilita o no para cobrar y percibir el beneficio, se le hace presente que tal documento ha sido diseñado sólo para solicitar el beneficio pero no para cobrar y percibir, por lo que será necesario un mandato especial para tales fines, o bien un mandato general que otorgue facultades de administración de bienes del mandante, en ambos casos, otorgado por escritura pública o por instrumento privado autorizado ante Notario Público.

Saluda atentamente a usted,

Superintendencia de Pensiones

MVV/PWV/CCC

Distribución:

- AFP Modelo S.A.
- Todas las AFP
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Prestaciones y Seguros
- División Desarrollo Normativo
- División Servicios y Atención al Usuario
- Fiscalía
- Base de datos
- Oficina de Partes
- Archivo